



NOTARÍA SEGUNDA

CANTÓN LATACUNGA

Dra. Diana Palma Pacheco

COPIA

PRIMERA

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE MARITIMO
LAS NAVES COPRANAVESA S.A

Otorgada por FREDDY FELIX DEL ROSARIO MOLINA Y OTROS

A favor de _____

El 16 DE MARZO DEL 2015

Parroquia _____

Cuantía: US \$ 900,00

Latacunga a 16 DE MARZO DEL 2015

E-mail: notariasegunda.latacunga@gmail.com
Márquez de Maenza y Quito
Latacunga - Ecuador
Telf.: (03) 280 8399

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO LAS NAVES

COTRANAVESA S.A.



OTORGADA POR:

FREDDY FELIX DEL ROSARIO MOLINA, WASCHINTON JOVANY GARCIA
GAVILANES, LUIS RAMIRO GAVILANEZ BARCENES, CARLOS HAIRO GUIME
BALDION, GUSTAVO FLORENTINO LOZADA CRUZ, VICTOR DUBAL LUCIO,
ELOISA EUFEMIA MONAR CASTILLO, WILLIAN HERNAN MONAR GAIBOR,
DENIS ALEXANDER RAMIREZ GUIME, WIMPER UBERTO VILLACRES SUAREZ

CUANTÍA:

USD.900,00

DI COPIAS

En la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, hoy día
DIECISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE, ante mí, DOCTORA DIANA
PALMA PACHECO, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LATACUNGA,
comparecen a la celebración de esta escritura pública, el
señor FREDDY FELIX DEL ROSARIO MOLINA, soltero; WASCHINTON
JOVANY GARCIA GAVILANES, soltero; LUIS RAMIRO GAVILANEZ

BARCENES, casado; CARLOS HAIRO GUIME BALDION; soltero; GUSTAVO FLORENTINO LOZADA CRUZ, soltero; VICTOR DUBAL LUCIO, soltero; ELOISA EUFEMIA MONAR CASTILLO, casada; WILLIAN HERNAN MONAR GAIBOR, casado; DENIS ALEXANDER RAMIREZ GUIME, casado; WIMPER UBERTO VILLACRES SUAREZ, soltero; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón Las Naves, provincia de Bolívar y de paso por esta ciudad, capaces para contratar y poder contraer obligaciones, de todo lo cual doy fe y dicen: Que eleve a Escritura Pública la siguiente minuta cuyo tenor literal es el que sigue: **Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar, una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Concurren a la celebración de esta Escritura de Constitución de la Compañía de Sociedad Anónima, los señores: **FREDDY FELIX DEL ROSARIO MOLINA**, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía No. 120395257-5, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Matriz, cantón Las Naves, provincia de Bolívar; **WASCHINTON JOVANY GARCIA GAVILANES**, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía No. 120407873-5, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Matriz, cantón Las Naves, provincia de Bolívar; **LUIS RAMIRO GAVILANEZ BARCENES**, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía No. 120577699-8, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Matriz, cantón Las Naves,

provincia de Bolívar; **CARLOS HAIRO GUIME BALDION**; mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía No. 120342186-0, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Matriz, cantón Las Naves, provincia de Bolívar; **GUSTAVO FLORENTINO LOZADA CRUZ**, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía No. 020077920-5, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Matriz, cantón Las Naves, provincia de Bolívar; **VICTOR DUBAL LUCIO**, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía No. 120139046-3, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Matriz, cantón Las Naves, provincia de Bolívar; **ELOISA EUFEMIA MONAR CASTILLO**, mayor de edad, de estado civil casada, portadora de la cedula de ciudadanía No. 020122543-0, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la parroquia Matriz, cantón Las Naves, provincia de Bolívar; **WILLIAN HERNAN MONAR GAIBOR**, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía No. 020094438-7, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Matriz, cantón Las Naves, provincia de Bolívar; **DENIS ALEXANDER RAMIREZ GUIME**, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía No. 120228400-4, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Matriz, cantón Las Naves, provincia de Bolívar; **WIMPER UBERTO VILLACRES SUAREZ**, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía No. 020106945-7, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Matriz, cantón Las Naves,

provincia de Bolívar; Sin prohibición para establecer esta Compañía; y quienes comparecen por sus propios derechos. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como por la presente escritura constituyen, la compañía que se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LAS NAVES COTRANAVESA S.A., la cual se regirá por las cláusulas contractuales que constan a continuación, por la Ley de Compañías y por las demás leyes pertinentes de la república del Ecuador. CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LAS NAVES COTRANAVESA S.A.;.- CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LAS NAVES COTRANAVESA S.A.;.- CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LAS NAVES COTRANAVESA S.A., es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.- ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal será parroquia La matriz, calle Diez de Agosto, del cantón Las Naves, provincia de Bolívar, pudiendo establecer sucursales en uno o varios lugares dentro de la República del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y estos

Estatutos.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- La Compañía se dedicara exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que se emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. Art.- Los permisos de Operación que reciba la .compañía para la prestación del servicio del transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO Y DURACIÓN.**- El plazo para el cual se forma la Compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a

partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil, vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarla de conformidad con lo previsto en los estatutos.- **ARTÍCULO QUINTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.**- La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria se procederá de acuerdo con la ley.-**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, REFERENCIAS LEGALES.-ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL.**- El capital social de la Compañía es de NOVECIENTOS DÓLARES AMERICANOS, divididos en novecientas acciones, por el valor de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. Forma de pago NOVECIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 900,00 USD) en efectivo, en moneda de curso legal

No.	ACCIONISTAS NOMBRES Y APELLIDOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL	NUMERO ACCIONES
01	FREDDY FELIX DEL ROSARIO MOLINA	\$ 90,00	\$ 90,00	\$90,00	90
02	WASCHINTON JOVANY GARCIA GAVILANES	\$ 90,00	\$ 90,00	\$90,00	90
03	LUIS RAMIRO GAVILANEZ BARCENES	\$ 90,00	\$ 90,00	\$90,00	90
04	CARLOS HAIRO GUIME BALDION	\$ 90,00	\$ 90,00	\$90,00	90
05	GUSTAVO FLORENTINO LOZADA CRUZ	\$ 90,00	\$ 90,00	\$90,00	90
06	VICTOR DUBAL LUCIO	\$ 90,00	\$ 90,00	\$90,00	90
07	ELOISA EUFEMA MONAR	\$ 90,00	\$ 90,00	\$90,00	90

	CASTILLO				
08	WILLIAN HERNAN MONAR GAIBOR	\$ 90,00	\$ 90,00	\$ 90,00	90
09	DENIS ALEXANDER RAMIREZ GUIME	\$ 90,00	\$ 90,00	\$ 90,00	90
10	WIMPER UBERTO VILLACRES SUAREZ	\$ 90,00	\$ 90,00	\$ 90,00	90
	TOTAL	\$ 900,00	\$ 900,00	\$ 900,00	900

De conformidad al Artículo ciento tres del Código de Comercio los comparecientes declaran bajo juramento que depositaran en numerario el capital con el cual se constituye la compañía en una institución bancaria.- Los valores del capital han sido pagados el cien por ciento. El capital suscrito y pagado en numerario, se depositará en uno de los Bancos de la ciudad de Guaranda , provincia de Bolívar a nombre de la Compañía, en la Cuenta Especial de Integración de Capital, certificado bancario que se agregará a la Escritura Pública de constitución como documento habilitante.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo al aumento o disminución de capital, preferencia para suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **CAPÍTULO TERCERO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES, EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** **ARTÍCULO OCTAVO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- **ARTÍCULO NOVENO: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción, a elección de su propietario podrá contener tantas acciones,

cuantas éste posea. En cuanto a la pérdida o destrucción de títulos, transferencia, prenda y demás asuntos relativos a las acciones se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- **CAPÍTULO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, Órgano Supremo de la compañía y administrada por el Presidente y Gerente General de la misma, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- **CAPÍTULO QUINTO: JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la ley, las resoluciones de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Las juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su defecto por el accionista que en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas y en su falta se designará un Secretario Ad-hoc.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias para las reuniones a Juntas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias serán hechas por la prensa, con al menos ocho días de anticipación al día Fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día que se haga la convocatoria, ni el día señalado para la reunión. El

Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que se convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, solo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria, sin embargo en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el tema no figure en el orden del día.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUORUM.-** Para que las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias puedan instalarse y dictar resoluciones válidamente, deberán reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si por falta de quórum, la Junta General de Accionistas no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General de Accionistas se reunirá en Segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: MAYORIAS.-** Salvo las

excepcionales legales y estatutarias, las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría; en caso de empate la propuesta se considerará negada.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.**- Para que las Juntas Generales de Accionistas en sesión Ordinaria o Extraordinaria, puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación de la compañía, la reactivación, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se presente en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas podrá constituirse con la concurrencia de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se logra el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta; la Junta General de Accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en

la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos el CINCUENTA Y UNO por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DERECHO A VOTO.**- En la Junta General de Accionistas cada acción pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas dan derecho en proporción a su haber pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.**- A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en las Juntas Generales de Accionistas mediante un apoderado con poder notarial general o especial o mediante simple carta poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- El Presidente y/o Gerente General de la compañía, convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas, UNA VEZ AL AÑO, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentaren el gerente General y el Comisario, acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según estos estatutos, así como fijar y revisar sus

retribuciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- El Presidente y/o Gerente General de la compañía convocarán a reunión Extraordinaria de Junta General de Accionistas, cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito, con indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado y cuando así lo disponga la ley y estos estatutos.- También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas Extraordinaria, por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios en los casos previstos por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que éste presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, instalada la junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad; sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir la

obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y los órganos de administración y fiscalización de la compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales o especiales de la compañía; d) Elegir y remover al Gerente General y al Presidente de la Compañía y fijar sus retribuciones ; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, f) Ejercer las funciones que le compete como máxima entidad directiva de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo social; g) Autorizar al Gerente General de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos cuando la cuantía de las obligaciones sociales que se deriven de ellos excedan de diez remuneraciones básicas unificadas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ACTAS Y EXPEDIENTE.-**

De cada sesión de la Junta General, se deberá elaborar obligatoriamente un acta redactada en idioma castellano. Para el efecto se cumplirá con los requisitos del Art. 25 del Reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas expedido por la Superintendencia de Compañías. Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ellas, llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta; además si son Juntas Universales se tomarán en cuenta lo que determina el Art. 238 de la Ley de Compañías. Se formará un expediente de cada Junta, el expediente contendrá la copia del Acta y de los

documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido realizada de la forma que dispone la Ley y en los estatutos, se incorporaran también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, de conformidad a lo establecido en el Art. 246 de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: SISTEMA DE LLEVAR ACTAS.-** Las Actas de Juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquinas en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricada una por una por el secretario.- **CAPITULO SEXTO: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la misma y ejercerá sus funciones por el período de DOS AÑOS.- Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la compañía; c) Sustituir al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General de la misma; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** La administración y dirección de la Compañía estará

a cargo del Gerente General de la misma. El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este puesto no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía, tiene las más amplias de la administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a estos estatutos, la ley y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En Particular a más de la Representación Legal, Judicial y Extrajudicialmente que le corresponde a modo de ejemplo y sin que este listado sea limitativo dentro del giro del negocio, el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar y remover a los gerentes internos de la compañía que no tengan representación y fijar sus retribuciones; así como receptor y conocer las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los gerentes de áreas si los hubiere; e) Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos y que están permitidas por la ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden; f) Realizar todos los

actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objetivo; g) Someter anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía, informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; h) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; i) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; j) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previo la autorización de la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley; k) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo; l) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; m) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario de la Compañía el estudio de la contabilidad; n) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; o) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio; p) Cumplir y hacer cumplir las decisiones

de la Junta General de Accionistas; q) Firmar las obligaciones de la compañía hasta un monto máximo de diez remuneraciones básicas unificadas; r) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su cometido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tendrán derechos y obligaciones establecidas por la Ley para esta clase de Compañías, de conformidad con lo determinado en el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías. El socio podrá concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada junta o Juntas, salvo que el representante ostente Poder General o Especial legalmente conferido. Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las acciones pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por la Leyes Especiales. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes.- **CAPÍTULO SEPTIMO: ORGANOS DE FISCALIZACIÓN.-**
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro Suplente, los que durarán DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades

determinadas por la ley y los presentes estatutos.- **CAPÍTULO**

OCTAVO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y se terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-**ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO PRIMERO: APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha en la que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobará. El Balance General, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos.-**ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje, no menor al DIEZ POR CIENTO, para la formación de la Reserva Legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al CINCUENTA POR CIENTO del capital social de la Compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: RESERVAS**

FACULTATIVAS O ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo anterior de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte de las

utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a Reservas Facultativas más el CINCUENTA POR CIENTO de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario por lo menos, un CINCUENTA POR CIENTO de los beneficios anuales distribuibles serán declarados como dividendos a ser distribuidos entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.-CAPÍTULO

NOVENO: DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:

ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:**

NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la ley de compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes en la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SEXTO: INTERPRETACION.- En la interpretación de estos artículos, los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de cada artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, más

de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido.- **CAPÍTULO DÉCIMO: DISPOSICIONES DE TRANSITO.-**

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- Se designa el cargo de Presidente al señor Freddy Felix Del Rosario Molina y para el cargo de Gerente General y Representante legal al señor Víctor Dubal Lucio.-**DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.-** Que, se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que regirán a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LAS NAVES COTRANAVESA S.A., en todas sus partes los mismos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios.-

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.- Queda autorizado el señor Abogado Nelson Rodríguez Figueroa con Matricula Profesional número cero cinco guión dos mil tres guión veinte y cuatro, del Foro de Abogados del Ecuador, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Las Naves.- **CLAUSULA TERCERA:**

ACEPTACIÓN.- Los comparecientes aceptan el total contenido de las cláusulas que anteceden y autorizan a Ud. Señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta valides de este instrumento público.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL).**- Minuta que se encuentra firmada por el Abogado Nelson Rodríguez Figueroa con Matricula Profesional número cero cinco guión dos mil tres guión veinte y cuatro, del Foro de Abogados del Ecuador.- Para el otorgamiento de la presente

escritura pública, se observaron todos los mandatos y preceptos legales y leída que fue a los comparecientes por mí, la Notaria, se ratifican en ella y firman, en unidad de acto con la suscrita Notaria, de todo lo cual soy fe

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Diana Palma Pacheco
CANTÓN LATACUNGA

Freddy F. Del Rosario

f) FREDDY F. DEL ROSARIO MOLINA
C.C. 120395257-5

Waschinton J. Garcia Gavelanes

f) WASCHINTON J. GARCIA GAVELANES
C.C. 120407873-5

Luis R. Gavilanez Barcenas

f) LUIS R. GAVILANEZ BARCENES
C.C. 120577699-8

Carlos B. Guime Baldion

f) CARLOS B. GUIME BALDION
C.C. 120342186-0

Gustavo F. Lozada Cruz

f) GUSTAVO F. LOZADA CRUZ
C.C. 020077920-5

Victor B. Lucio

f) VICTOR B. LUCIO
C.C. 720739046-7

Eloisa E. Monar Castillo

f) ELOISA E. MONAR CASTILLO
C.C. 020122543-0

William H. Monar Gaibon

f) WILLIAM H. MONAR GAIBON
C.C. 020094438-7

Denis A. Ramirez Guime

f) DENIS A. RAMIREZ GUIME
C.C. 120228400-4

Wemper V. Villacres S

f) WEMPER V. VILLACRES S
C.C. 020106945-7



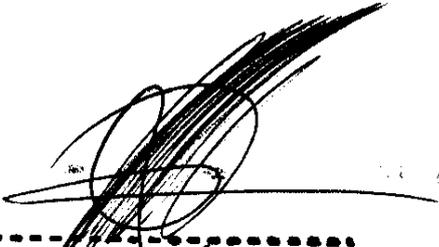
Dra. Diana Palma Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN LATACUNGA

Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA sellada y firmada el mismo día de su celebración.

Dra. Diana Palma Pacheco
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LATACUNGA

RAZON: Queda anotada e inscrita la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LAS NAVES COTRANAVESA S.A., bajo los números 04 del Repertorio Mercantil y 04 del Registro Mercantil, hoy martes a las ocho de la mañana cincuenta minutos. Las Naves, 24 de Marzo de 2015. Certifico.
EL REGISTRADOR ENCARGADO.





Ab. Adolfo Ramirez Merelo
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD (E)
DEL CANTON LAS NAVES



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7622659
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILCA TOAPANTA LUIS GERARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/04/2014 12:24:47 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO LAS NAVES COTRANAVESA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/04/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SANDRA SÁNCHEZ RUALES
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO

RESOLUCIÓN N° 179-CJ-002-2014-DPB

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BOLÍVAR

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 0780-AC-DPB-2014 de 02 de septiembre de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LAS NAVES COTRANAVESA S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LAS NAVES COTRANAVESA S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Guaranda, Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DIEZ (10)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
01	FREDDY FELIX DEL ROSARIO MOLINA	120395257-5
02	WASCHINTON JOVANY GARCIA GAVILANES	120407873-5
03	LUIS RAMIRO GAVILANEZ BARCENES	120577699-8
04	CARLOS HAIRO GUIME BALDION	120342186-0
05	GUSTAVO FLORENTINO LOZADA CRUZ	020077920-5
06	VICTOR DUBAL LUCIO	120139046-3
07	ELOISA EUFEMIA MONAR CASTILLO	020122543-0
08	WILLIAN HERNAN MONAR GAIBOR	020094438-7
09	DENIS ALEXANDER RAMIREZ GUIME	120228400-4
10	WIMPER UBERTO VILLACRES SUAREZ	020106945-7

Que, la Unidad Técnica de Bolívar mediante Informe Técnico favorable No. 328-UTH-DPB-002-2014-ANT de 25 de noviembre de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LAS NAVES COTRANAVESA S.A.**"



CERTIFICADO

Que el presente documento es una COPIA DEL ORIGINAL que se encuentra en los Archivos de este Organismo.

RESOLUCIÓN No.179-CJ-002-2014-DPB
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LAS NAVES COTRANAVESA S.A."

www.ant.gob.ec

Av. Mariscal Sucre (Occidental) N54-103 y José Sánchez
PBX: (593)02 382 8890
Codigo Postal: 170528

27 FEB 2015

ANT - DPB - 2014 - 2017
12-10-2014

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de Bolívar mediante Informe No. 008-AJ-002-CJ-2014-ANT de 26 de noviembre de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LAS NAVES COTRANAVESA S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LAS NAVES COTRANAVESA S.A.**", con ámbito Interprovincial y domicilio en la Ciudad de Las Naves, Cantón Las Naves, Provincia de Bolívar, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:



Agencia
Nacional
de Tránsito
**UNIDAD
ADMINISTRATIVA
BOLIVAR**

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

CERTIFICO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de esta
Organización.

RESOLUCIÓN No.179-CJ-002-2014-DPB
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LAS NAVES COTRANAVESA S.A."

27 FEB 2015

www.ant.gob.ec

Av. Mariscal Sucre (Occidental) N54-103 y José Sanch
PBX: (593)02 382 8890
Codigo Postal: 170528
Quito - Ecuador



El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Bolívar, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos



Agencia
Nacional
de Tránsito

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
BOLÍVAR

CERTIFICADO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

27 FEB 2015

RESOLUCIÓN No.179-CJ-002-2014-DPB
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LAS NAVES COTRANAVESA S.A."

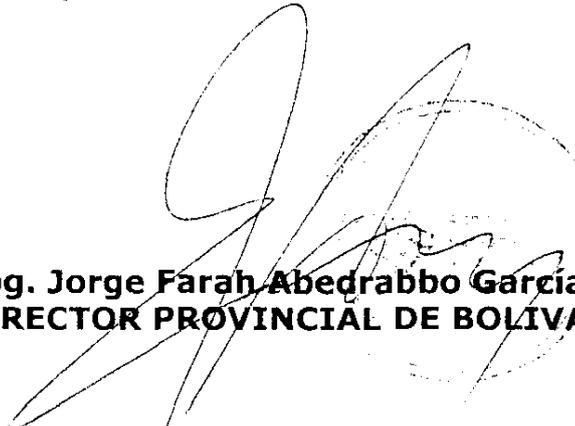
www.ant.gob.ec

Av. Mariscal Sucre (Occidental) N54-103 y Jose Sancho
PBX: (593)02 382 8890
Codigo Postal: 170528

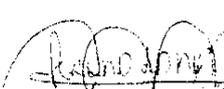
por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la Ciudad de Guaranda, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Bolívar, el 3 de diciembre de 2014.

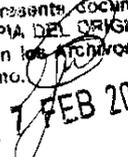

Abg. Jorge Farah Abedrabbo García.
DIRECTOR PROVINCIAL DE BOLIVAR

LO CERTIFICO:


Cristina Alexandra Lara Flores.
SECRETARIA GENERAL

Elaborado por: Arg. Fermo Sanchez Marin

 Agencia
Nacional
de Tránsito
**UNIDAD
ADMINISTRATIVA
BOLIVAR**
CERTIFICO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.


27 FEB 2015

RESOLUCIÓN No.179-CJ-002-2014-DPB
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LAS NAVES COTRANAVESA S.A."

NOTARIA SEGUNDA
 Dra. Diana Palma Pacheco
 CANTÓN LATAKUNGA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN DE REGISTRO CIVIL Y IDENTIFICACION
 CIUDADANIA N° 120228400-4
 RAMIREZ GUIME DENIS ALEXANDEF
 LOS RIOS/VENTANAS/ZAPOTAL
 13 AGOSTO 1967
 005- 0028 00274 M
 LOS RIOS VENTANAS
 ZAPOTAL 1967



EQUATORIANA***** V3343V2242
 CASADO ARACELY MARIA PULUA BARCO
 SUPERIOR ING. AGRONOMO
 ADRIANO RAMIREZ
 JUANA GUIME
 BABAHYO
 06/02/2021
 REN 0828373



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 006 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 006 - 0082 1202284004
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 RAMIREZ GUIME DENIS ALEXANDER
 BOLIVAR CIRCUNSCRIPCION 0
 PROVINCIA LAS NAVES
 CANTÓN 1 ZONA
 PARROQUIA
 (1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Sandra Palma
 (1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Abel Alvarado
 1202284004



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA N° 020106945-7
 APELLIDOS Y NOMBRES VILACRES SUAREZ WIMPER UBERTO
 LUGAR DE NACIMIENTO LOS RIOS VENTANAS ZAPOTAL
 FECHA DE NACIMIENTO 1968-05-31
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION/OCCUPACION CHOFER PROFESIONAL V333812222
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VILACRES YANEZ REGULO GILBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE SUAREZ CAMACHO MERCEDES ABSTRALIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION BABAHYO 2013-06-07
 FECHA DE EXPIRACION 2023-06-07
 DIRECTOR GENERAL
 FIRMA DEL CEDULADO

Wimper Villacres
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 008 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014
 008 - 0080 0201069457
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 VILACRES SUAREZ WIMPER UBERTO
 BOLIVAR CIRCUNSCRIPCION 0
 PROVINCIA LAS NAVES
 CANTÓN 1 ZONA
 PARROQUIA
 (1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Wimper Villacres
 (1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Ciudadanía 020122543-0

MONAR CASTILLO ELOISA EUFEMIA
MONAR CASTILLO ELOISA EUFEMIA

08 AGOSTO 1970
001- 0025 80117 P

BOLIVAR/ LAS NAVES
LAS NAVES 1970

Eloisa Castillo



EDUATERIAN***** VII191111E2

CASADO **GALO GUSTAVO MONAR ALEBRIA**

PRIMARIA **QUERACER, DOMESTICOS**

MONAR, MARIN MONAR
FLOR MARTA CASTILLO

QUERACER 14/09/2004
14/09/2016

REN 0056738
BIV

Galo Alebría



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

004 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES REGIONALES 15-FEB-2014

004 - 0239 **0201225430**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MONAR CASTILLO ELOISA EUFEMIA

BOLIVAR PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
LAS NAVES LAS NAVES 1
CANTÓN PARROQUIA ZONA

Eloisa Castillo
(J) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Eloisa Castillo

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 020094438-7

MONAR GAIBOR WILLIAN HERNAN
WILLIAN HERNAN

LUGAR DE NACIMIENTO: **BOLIVAR GUAYANDA**
ANGEL POLIBIO CHAVES

FECHA DE NACIMIENTO: 1965-10-06
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **CASADO**
BERTA DORALIZA GAVILANES J



INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN AGRICULTOR

V3343V3242

APellidos y Nombres del Padre: **MONAR ANGEL AUGUSTO**

APellidos y Nombres de la Madre: **GAIBOR MARÚJA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **BABAHoyo 2014-08-15**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2024-08-15**

Willian Hernan

DIRECTOR GENERAL PRIMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

005 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES REGIONALES 23-FEB-2014

005 - 0001 **0200944387**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MONAR GAIBOR WILLIAN HERNAN

BOLIVAR PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
LAS NAVES LAS NAVES 1
CANTÓN PARROQUIA ZONA

Willian Hernan
(J) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Willian Hernan

NOTARIA SEGUNDA
 Dra. Diana Palma Pacheco
 NOTON LATAKUNGA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº. 020077920-5
 APELLIDOS Y NOMBRES
 LOZADA CRUZ
 GUSTAVO FLORENTINO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 BOLIVAR
 LAS NAVES
 LAS NAVES
 FECHA DE NACIMIENTO 1962-06-20
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 CHOFER PROFESIONAL E3103V2121

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 LOZADA GUSTAVO A

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 CRUZ POMPEYA A

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 ESMERALDAS
 2012-05-29

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2022-05-29

Gustavo Lozada

Gustavo Lozada



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

004 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 - 0152 0200779205
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 LOZADA CRUZ GUSTAVO FLORENTINO

BOLIVAR CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA LAS NAVES LAS NAVES
 CANTÓN PARROQUIA 1 ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÍDADANÍA Nº. 120139046-3

LUCIO VICTOR DUBAL
 LOS RIOS, MONTALVO / MONTALVO (SARANTIA)
 26 JUNIO 1961
 002- 0235 00918 AM
 LOS RIOS, BABAHUYO
 CLEMENTE BAQUERIZO 1961

Victor Dubal

EQUATORIANA ***** E393311222

SOLTERO

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

MARINA LUCIO
 GUARANDA EXPEDICIÓN 11/06/2001
 11/06/2016

REN 0047283

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

004 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 - 0170 1201390463
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 LUCIO VICTOR DUBAL

BOLIVAR CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA LAS NAVES LAS NAVES
 CANTÓN PARROQUIA 1 ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Victor Dubal



REPUBLICA DEL ECUADOR
CIDADANIA 120577699-8
GAVILANEZ BARCENES LUIS RAMIRO
 BOLIVAR/CALUMA/CALUMA /SAN ANTONIO/
 15 SEPTIEMBRE 1983
 OGI- 0982 00382 M.
 BOLIVAR/ CALUMA
 CALUMA /SAN ANTONIO/ 1983




ECUATORIANA***** V3333VA282
COSABO PRICILA A LOPEZ VEGA
PRIMARIA OBRERO
VINICIO OSWALDO GAVILANEZ JIMENEZ
FLOR ANSELICA BARCENES
BARRIO 09/10/2007
09/10/2019
 0351781



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SOCIALES 13-FEB-2014

008
008 - 0143 **1205776998**
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GAVILANEZ BARCENES LUIS RAMIRO

BOLIVAR PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 CALUMA CALUMA / SAN ANTONIO/ 1
 CANTON PARROQUIA ZONA

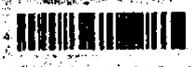
[Signature]
 1) PRESIDENTE/E DE LA JUNTA

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y VOTACION

CÉDULA No. **120342186-0**
 CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 FECHA DE EMISION
 EXPIRACION
 LUGAR DE NACIMIENTO
 TIPO DE DOCUMENTO
 VIGENCIA
 ZONA
 FECHA DE EMISION 1973-01-21
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION/OCCUPACION BACHILLER
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **GUIME MACIAS JOSE**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **BALDION MUÑOZ MERCEDES**
 LUGAR Y FECHA DE EMISION **QUEVEDO 2012-08-08**
 FECHA DE EXPIRACION **2022-08-08**

[Signature] *[Signature]*
 DIRECTOR GENERAL MANEJO DEL CENSO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SOCIALES 13-FEB-2014

003
003 - 0284 **1203421860**
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GUIME BALDION CARLOS HAIRIO

BOLIVAR PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 LAS NAVES LAS NAVES 1
 CANTON PARROQUIA ZONA

[Signature]
 1) PRESIDENTE/E DE LA JUNTA

[Signature]



NOTARIA SEGUNDA
Dra. Diana J. [illegible]

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y VOTACION

120395257-5

ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCION
ESTUDIANTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

003 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0253 1203952575
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
DEL ROSARIO MOLINA FREDDY FELIX

LOS RIOS
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 0
VENTANAS ZAPOTAL 1
CANTON PARROQUIA 1 ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Freddy Molina Rosario



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Ciudadania LEONARDO BARRERA

GARCIA GAVILANES WASCHINTON JOVANY
SOLTERO
LAS NAVES / LAS NAVES
1975
001-0048 00048 M
SOLTERO LAS NAVES
1975



[Signature]

EQUATORIANA*****
SOLTERO
PRIMARIA
LUIS EOLIVAR GARCIA
DARMEN DEL ROSARIO
SUAYAGUIL
1975
1793446



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

003 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0134 1204078735
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
GARCIA GAVILANES WASCHINTON
JOVANY

BOLIVAR
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 0
LAS NAVES LAS NAVES 1
CANTON PARROQUIA 1 ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Jovany Garcia





17



Factura: 001-002-000001699

20150501002P01015

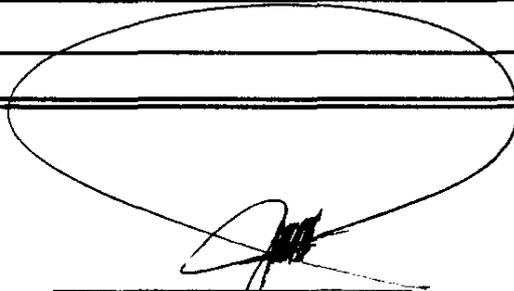
NOTARIO(A) DIANA MERCEDES PALMA PACHECO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON LATACUNGA

EXTRACTO



Escritura N°:		20150501002P01015					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		16 DE MARZO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniene	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	DEL ROSARIO MOLINA FREDDY FELIX	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1203952575	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	GARCIA GAVILANES WASCHINTON JOVANY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1204078735	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	GAVILANEZ BARCENES LUIS RAMIRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1205776998	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	GUIME BALDION CARLOS HAIRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1203421880	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	LOZADA CRUZ GUSTAVO FLORENTINO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0200779205	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	LUCIO VICTOR DUBAL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1201390463	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MONAR CASTILLO ELOISA EUFEMIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0201225430	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MONAR GAIBOR WILLIAN HERNAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0200944387	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	RAMIREZ GUIME DENIS ALEXANDER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1202284004	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	VILLACRES SUAREZ WIMPER UBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0201069457	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
COTOPAXI		LATACUNGA			LA MATRIZ		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		900.00					



 NOTARIO(A) DIANA MERCEDES PALMA PACHECO